



GOBIERNO REGIONAL  
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

|         |      |   |      |
|---------|------|---|------|
| PROY N° | 1325 | UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA |      |
| FECHA   | 13   | 06  | 2024 |



0001319

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

14 JUN. 2024



Visto, el INFORME TÉCNICO N° 199- 2024 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC., de fecha 12/06/2024 y demás documentos adjuntos en un total de SIETE (07) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 62 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que: "El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor su cónyuge, hijos y padres o hermanos en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio";

Que, a través del artículo 135 (**SUBSIDIO POR LUTO-SEPELIO**), del Decreto Supremo N° 004-2013, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, se señala que: "135.1) El subsidio por luto - sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco (...)". (El subrayado es nuestro);

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 309-2013-EF, señala que: "El monto único del subsidio por luto y sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial. Fíjese en TRES MIL con 00/100 SOLES (S/ 3,000.00) el monto único del subsidio por Luto y sepelio al que se refiere la Ley de Reforma Magisterial;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2020-MINEDU de fecha 02.07.2020, se decreta en su Artículo 1.- **Incorporación de la Vigésima Primera y Vigésima Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.** Incorpórese la Vigésima Primera y Vigésima Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, las mismas que quedan redactadas en los siguientes términos:

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS (...) VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Subsidio por luto-sepelio Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por la existencia del brote del Coronavirus (COVID-19), declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020- SA, el subsidio por luto-sepelio a causa del fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente o notarialmente, padres o hijos del profesor, se otorgará, a petición de parte, previa presentación del **Certificado de Defunción** emitido conforme a la Directiva Administrativa N° 216-MINSA-OGTI-V.01: Directiva Administrativa que establece el Procedimiento para la Certificación de las Defunciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 280-2016-MINSA, o norma que la sustituya, o en mérito al **Acta de Defunción generada en línea**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 010-2020/GG/ RENIEC; y los documentos que acrediten el parentesco; quedando suspendida durante dicho periodo la vigencia del literal b) del numeral 135.1 del artículo 135 del presente Reglamento. La presente disposición resulta aplicable también a los profesores contratados en el marco de la Ley N° 30328 y a los auxiliares de educación en el marco de la Ley N° 30493";





GOBIERNO REGIONAL  
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001319

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

04 JUN. 2024

Que, a través del expediente administrativo N° 6749-2024, de fecha 30 de Abril del 2024, el(a) Profesor(a) **SANDOVAL BRUNO, YOJANY**, de la I.E. 14902, con DNI N.º 03889554, con Código Modular N.º 1003889554, con Código de Plaza N.º 529444818515, con Segunda Escala Magisterial, solicita subsidio por luto por la muerte su señor padre don **CRUZ SANDOVAL FLORES** acaecido el día 14 de Abril del 2024, en el departamento de Piura; En esa línea, presenta como sustento Acta de Defunción con código de barras N.º 5001442701 del(a) Sr(a). **CRUZ SANDOVAL FLORES** y Acta de Nacimiento N.º 116 (del docente en mención), que acredita el vínculo padre/hija;

Y, de conformidad con el **INFORME ESCALAFONARIO N.º 544 -2024 UGEL.T/ESC.**; con la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial; con el Decreto Supremo N.º 004-2013 - Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; con el Decreto Supremo N.º 309-2013-EF; con el Decreto Supremo N.º 008-2020-MINEDU; con la Ley N.º 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y por las funciones otorgadas según R.D.R. N.º 11773-2022- DREP.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO y SEPELIO**, a favor del(la) Profesor(a) Nombrado(a) **SANDOVAL BRUNO, YOJANY**, de la I.E 14902, con DNI N.º 03889554, con Código Modular N.º 1003889554, con Código de Plaza N.º 529444818515 con Segunda Escala Magisterial, con Nivel Educativo EBR Primaria, correspondiente al monto de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00)**, por la muerte su señor padre don **CRUZ SANDOVAL FLORES** acaecido el día 14 de Abril del 2024, en el departamento de Piura; En esa línea, presenta como sustento Acta de Defunción con código de barras N.º 5001442701 del(a) Sr(a). **CRUZ SANDOVAL FLORES** y Acta de Nacimiento N.º 116 (del docente en mención), que acredita el vínculo padre/hija;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR**, que lo reconocido en el artículo primero de la presente resolución, están sujetos a la Gestión y Disponibilidad Presupuestaria ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con Ley de Presupuesto N.º 31953.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**; la presente Resolución Directoral al personal interesado y las oficinas UPDI (Presupuesto), Administración, Personal, Nexus, Escalafón, Remuneraciones; en la forma y plazos que establece la Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



LIC. HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHEZ  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA  
LOCAL TALARA

D.UGEL-T  
DSA.II-UPDI  
DSA.II-UA  
J.PER  
J.A